

Señor JUEZ. -
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
 La Ciudad. -

Ref. **PROCESO N.º 2021-734.**
ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE
INPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ.
DEMANDADA: YINA LORENA BETANCOURT CASTRO.

GERMÁN ACOSTA GUERRA, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Soacha Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11'299.850, de Girardot, correo electrónico germanacosta11@hotmail.com - Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 221.117, del C.S. de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado Judicial de la señora YINA LORENA BETANCOURT CASTRO, mayor de edad, casada (con separación de cuerpos de hecho), identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.110.489.274, de Ibagué, domiciliada y residente en la calle 15 # 1A-55 este, Barrio Libertad, de Soacha Cundinamarca, civil y legalmente capaz, correo electrónico- lorena castro19892912@gmail.com – en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda dentro del tiempo legal establecido por su honorable despacho, de acuerdo a los siguiente ítem, así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: AL HECHO PRIMERO ES CIERTO, como consta en el documento (registro civil de matrimonio de la Notaria Primera de Zipaquirá Cundinamarca, el día 18-10-2009, y correspondiéndole el indicativo serial No 05210913.

SEGUNDO: EL HECHO SEGUNDO ES CIERTO, por cuanto consta en el registro civil de nacimiento de la menor MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT, su nacimiento fue el 12 de febrero de 2010, a quien le correspondió el NUIP No 1106635554, de identificación, de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Ibagué Tolima,

TERCERO: EL HECHO TERCERO NO ES CIERTO, por cuanto la señora YINA LORENA BETANCOURT CASTRO, no abandono el hogar sin causa justa por ella dejo el hogar por los malos tratos de palabra y físicos, que el señor Geremías Salazar, le propinaba a su cónyuge.

Tratos que se han venido presentando de toda la vida como se encuentra plasmado en las diferentes querellas de policía que han sido denunciadas ante las autoridades de policía en el momento que sucedieron los hechos.

Es de tener en cuenta que, mediante acta de conciliación de la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, para el día 15 de junio del año 2019, le da la custodia provisional de la niña MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT, a la progenitora señora YINA LORENA BETANCOURT CASTRO, por presentarse actos de agresión física a la menor y a la progenitora de la niña, porque él no estaba cumpliendo con lo acordado en conciliaciones anteriores como era las visitas de la progenitora a la niña, donde le dieron la custodia al señor Geremías Salazar, es decir para el año 2017.

Para **septiembre del año 2019**, la niña MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT, llega a la casa de la mamá y le manifiesta que ella no quiere volver

a vivir con el papá, porque la trata mal (le pega y él dice que es para reprimirla), y desde esa fecha la menor se encuentra bajo el cuidado de la progenitora.

Es así que está demostrado que en ningún momento la **señora YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, en ningún momento ha abandonado a su hija, pues al padre le habían dado custodia y fue por mandato legal ordenado por la **Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, desde el año 2017 (marzo y o abril)**, según acta de conciliación # 213/17, la cual anexo copia.

CUARTO: EL HECHO CUARTO NO ES CIERTO, por cuanto la progenitora de la menor **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, nunca lo ha amenazado, lo único que le dijo en la comisaria de familia de Soacha, que si él seguía maltratando a la niña se iba a ver avocada a decirle al verdadero papá (es decir al padre biológico de la niña el comportamiento que él tenía para con la niña).

QUINTO: EL HECHO QUINTO NO ES CIERTO, ya que el señor Geremias, conoce al verdadero padre biológico de la niña, porque cuando él comenzó a ir a la casa de la señora **YINA LORENA**, ella se encontraba con él y que para ese entonces era el novio de **YINA**.

Es de tener en cuenta que para el año 2006 y/o 2007, el señor Geremias, le manifestó a la señora Yina que se iba a mandar hacer la vasectomía porque ya tenía hijos, y fue así como ella fue con él a sanidad militar del batallón Rut de Ibagué y allí le hicieron la vasectomía.

SEXTO: EL HECHO SEXTO NO ES CIERTO, porque para el año 2017, la **Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, según acta de conciliación # 213/17, Le otorgo la custodia y cuidado de la niña al progenitor señor GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**

SEPTIMO: EL HECHO SEPTIMO NO ES CIERTO, por cuanto las amenazas y el maltrato se han venido presentando desde tiempo atrás (toda la vida de convivencia como pareja), por parte del señor Geremias.

El señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, sabe que mi hija no es hija biológica de él, como ya lo mencioné cuando yo quede en embarazo él me había dejado y fue cuando yo me encontré un novio que había tenido antes de Geremias y nos volvimos a enamorar y fue cuando yo quede en embarazo, cuando él volvió yo, le pedí que me diera el divorcio porque estaba en embarazo y que ese hijo no era suyo, ahí él me dijo que lo perdonara y que él se hacía cargo del hijo y lo reconocía como si fuera de él.

SEPTIMO (a): EL HECHO SEPTIMO NO ES CIERTO, por cuanto el señor Geremias sabía desde un comienzo (es decir desde antes de nacer la niña **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**), porque su progenitora no le ocultó la verdad del verdadero padre biológico de la niña.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: En cuanto a la pretensión primera **ME OPONGO**, por cuanto a la señora **YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, nunca le ha ocultado la verdad de quien es el verdadero padre biológico y por consiguiente es ella quien debe seguir como la curadora de la menor (en estos momentos la señora **YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, tiene la custodia provisional de su hija, por orden de la **Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca**).

SEGUNDO. A la pretensión segunda **ESTOY DE ACUERDO**, por cuanto mi hija se merece tener un padre ya sea el señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, (quien

es el padre por cuanto la reconoció como hija de él), y ella lo reconoce como su papá, (o ya sea el padre biológico), de la niña, por consiguiente, estoy de acuerdo con la decisión que usted a bien tenga en derecho.

Por cuanto consta en el registro civil de nacimiento de la menor **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, identificada con el NUIP No 1106635554, de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Ibagué Tolima.

Señor Juez, mi hija **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, no es hija de él, por cuanto el señor Geremias Salazar Suarez, para la época del nacimiento de mi hija, él ya se había mandado hacer la vasectomía en sanidad militar del Tolima, por consiguiente y muy respetuosamente solicito oficiar a sanidad militar del Tolima para que se de toda la credibilidad a lo enunciado en la presente contestación de la demanda.

TERCERO. A la pretensión tercera, **ESTOY DE ACUERDO**, por cuanto quien debe decidir si a mi hija se le puede suspender el apellido que el señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, le dio al haberla reconocida a ciencia y conciencia y a sabiendas de que no era su hija biológica, es usted señor JUEZ, ya que el señor Geremias Salazar Suarez, desde antes de contraer nupcias con la señora **YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, él se había mandado hacer la vasectomía en sanidad militar del batallón RUT, de Ibagué, por cuanto el era soldado profesional.

Acepto la decisión que el señor Juez de Familia de Soacha, a bien tenga decidir en derecho.

CUARTO. A la pretensión cuarta **ME OPONGO**. Por cuanto la señora Yina Lorena, no obligo a que el señor Geremias reconociera a la niña María Alejandra, como su hija, pero lo hizo por su propia voluntad, y acepto la decisión que el señor Juez, decida en sentencia.

QUINTO. A la pretensión quinta **ME OPONGO**, por cuanto no hay merito para tal fin, pero acepto la decisión que en sentencia dicte su señoría.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Señor Juez, usted es el competente si considera necesario ordenar la prueba de ADN, a mi hija **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, pues como ya lo manifesté el señor Geremias, era consciente de que la niña no era hija de él, ya que cuando yo quedé en embarazo no vivía con él, (**es decir estábamos separados de hecho**), y él ya se había hecho la vasectomía, en sanidad militar del batallón Rut que se encuentra en Ibagué Tolima y donde se puede constatar lo enunciado.

Me manifestó que el reconocía a la niña porque a él, le pagaban el subsidio familiar por la hija.

Con referencia a la solicitud de copias a la Comisaria de familia de Soacha, estoy de acuerdo porque se da más credibilidad a las copias anexas a la demanda.

Haciendo referencia de la medida de protección pedida por la señora Yina Lorena, es cierto ya que el señor Geremias, a toda hora me estaba tratando mal de palabra y obra (golpes) y psicológicamente amenazándome que me iba a matar.

DOCUMENTALES.

Muy respetuosamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

Los respectivos registros civiles que se encuentran en el anexo de la demanda.

El acta de conciliación de la comisaria segunda de Soacha #597 del año 2019.

PRUEBAS A MI FAVOR

Muy respetuosamente me permito anexar a la presente contestación de la demanda, copia del acta donde le dan custodia y cuidado de mi hija al padre señor Geremias Salazar Suarez.

Así mismo anexo copia de la solicitud de medida de protección solicitada a la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, para la menor María Alejandra Salazar Betancourt.

De igual forma anexo copia de la solicitud hecha ante Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de conciliar el cuidado y custodia de su hija.

DE OFICIO

Muy respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, se oficie a sanidad Militar del Ejército acantonado en Ibagué, Batallón Rut, se expida la respectiva historia medica del señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, quien para el año 2004 y subsiguientes se encontraba laborando como soldado profesional y pertenecía al batallón en mención.

TESTIMONIALES

Muy respetuosamente permito solicitar al señor Juez, se recepcione los testimonios de las personas que a continuación enumero a mi favor así:

A la señora **CLAUDIA MARIA MARTIN RENGIFO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.110.486.490.

Correo Electrónico mariarengifo461@gmail.com

ANGIE LORENA ARIAS GALINDO, identificada con la cédula de Ciudadanía N.º 1.110.493.637. Celular 3203520753.

YULIETH HRMAZA, identificada con la Cédula De Ciudadanía No Celular 3106970715.

ANEXOS

- Documento enunciado como medios de pruebas documentales.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

TESTIGO:

CLAUDIA MARIA MARTIN RENGIFO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.110.486.490. dirección de residencia Manzana F, Casa # 14 Barrio Cerros de Granate Bogotá D.C. Correo Electrónico mariarengifo461@gmail.com

ANGIE LORENA ARIAS GALINDO, identificada con la cédula de Ciudadanía N.º 1.110.493.637. dirección de residencia Calle 58Asur # 49ª-09, Barrio la Coruña, Bogotá D.C. Celular # 3203520753.

YULIETH HRMAZA, identificada con la Cédula De Ciudadanía No Celular 3106970715. La señora Yina Lorena, le ara llegar la correspondiente comunicación.

DEMANDANTE:

En la Calle 14 #12-79este, Apartamento 204, Bloque D-19, del Conjunto Residencial San Carlos de Soacha Cundinamarca. Correo electrónico jeremy032013@gmail.com

DEMANDANA:

calle 15 # 1A-55 este, Barrio Libertad, de Soacha Cundinamarca, Celular 3102308085. Correo Electrónico: lorenacastro19822912@gmail.com

Al suscrito:

Las recibiré en la secretaria de su honorable despacho o en la carrera 7 # 12B-58, Oficina 803, edificio Casur, Torre B, Bogotá D.C.

Atentamente,

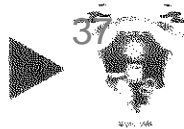


GERMAN ACOSTA GUERRA.

C. C. No 11/299.850 de Girardot.

T. P. No. 221117 del C. S. de la Judicatura.

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara



INFORME SECRETARIAL, 15 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Comisaria Segunda de Familia pasa solicitud de medida de protección a favor de **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**. Sirvase proveer.

NANCY RODRIGUEZ PEREZ
Secretario

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Soacha - Cundinamarca, 15 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la misma ha sido presentada dentro del término legal, que ésta cumple con los requisitos legales y que en ella se da cuenta de un posible maltrato VERBAL FISICO Y/O PSICOLÓGICO por parte del(la) señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, por los hechos ocurridos el 09 de junio de 2021, se ordena:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Medida de Protección a favor de **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO** en contra del(a) señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**.

SEGUNDO: Conceder **PROTECCIÓN PROVISIONAL A NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO** y consecuentemente ordenar al señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**: 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica, en contra de **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO** 2.- Ordenar a el(la) señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ** abstenerse de penetrar en cualquier lugar en donde se encuentre el(la) señor(a) **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO** 3.- Ordenar una protección temporal por parte de la Policía a favor del señor(a) **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.

TERCERO: Solicitar al **COMANDANTE DE LA ESTACION Y/O CAI CORRESPONDIENTE** prestar apoyo y protección policial de conformidad en lo dispuesto en el Código de Policía y las leyes 575 de 2.000 y 1257 de 2008 a **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, por ser presunta víctima de violencia intrafamiliar por parte del(a) señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**.

CUARTO: Fijese como fecha para la Audiencia de que trata el Art. 12 de la ley 294 de 1.996, modificado por el Art. 07 de la ley 575 de 2.000, el día **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 AM**.

QUINTO: Notifíquese a el(la) accionado(a) señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ** en la forma prevista en los artículos 12 de la ley 294 de 1.996, modificado por el artículo 7º, inciso 2º, de la ley 575 de 2.000.

SEXTO: Remítanse copias de la denuncia de violencia intrafamiliar presentada por el(la) señor(a) **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO** a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, de conformidad con lo previsto en la ley 1542 de 2012.

SEPTIMO: Ordenar que la **CUSTODIA PROVISIONAL** de la **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, identificado(a) con Tarjeta de Identidad No. 1106635554, sea ejercida provisionalmente en cabeza de la señora **YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. Así mismo se le hace saber a él (la) denunciado(a) que el incumplimiento de las anteriores órdenes dará lugar para que se aplique multa de **DOS (02) a DIEZ (10)** salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como lo establece la ley 294 de 1.996, reformada por la ley 575 de 2.000. Sin perjuicio de las sanciones Penales y Civiles a que haya lugar.

OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 6º. De la Ley 575 de 2.000.

Notifíquese y Cúmplase.


ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia

Yina Betancourt C
110-489274

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara

Soacha - Cundinamarca, 15 de junio de 2021

Oficio No. MP-446-2021 RECEPCION No. 577

Señores
ESTACION DE POLICIA
Atte. COMANDANTE DE ESTACION
Soacha - Cundinamarca

MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL EXPEDIENTE MP-446-2021 RECEPCION No. 577

Mediante el presente oficio me permito manifestar a usted que mediante providencia de esta misma fecha, este Despacho proferió MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL a favor de **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, identificado(a) con la Tarjeta de Identidad No. 1.106.635.554, con domicilio en la Calle 15 # 1a-55 Este, Barrio Libertador.

MEDIDA PROFERIDA EN CONTRA DE: JEREMIAS SALAZAR SUAREZ. CONSISTENTE EN
Ordenar a el/la señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**: 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO** 2.- Ordenar a él (la) señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ** abstenerse de penetrar en cualquier lugar en donde se encuentre el/la señor(a) **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO** 3.- Ordenar una protección temporal por parte de la Policía a favor del señor(a) **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo. Se recuerda a el/la denunciado(a) que el incumplimiento de la(s) anterior(es) orden(es) acarreará sanciones administrativas y/o penales.

Sírvase en consecuencia señor Comandante, prestar el apoyo policivo y protección a **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, en los términos del Código Nacional de Policía y artículo 20 de la ley 294 de 1.996, cuando este(a) así lo requiera, y consecuentemente conminar **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, para que acate las órdenes antes referidas.

Atentamente,

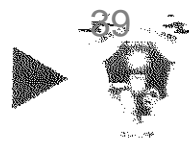

ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia

Joana Beltrán
110.489.747

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 11 No. 7 Soacha - Cundinamarca
Tel. 57 - 1 - 7366500 Fax 57 - 1 - 5720285
mailto:atencioalciudad@soacha.gov.co

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara



Soacha, Cundinamarca, 15 de junio de 2021
MP-446-2021 RECEPCION NO. 577

Señor(a) **YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, sírvase comparecer a este despacho el día VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 AM, a fin de ser escuchado(a) y practicar las respectivas pruebas en su favor en audiencia dentro de la **MEDIDA DE PROTECCION**, adelantada en contra del(a) señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, por los presuntos hechos de Violencia intrafamiliar acaecidos el 09 de junio de 2021.


NANCY RODRIGUEZ PEREZ
Secretario

Carrera 11 No. 16-80, Barrio Villa Clara- Cel. 3115307208

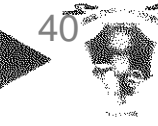
Soacha, Cundinamarca, 15 de junio de 2021
MP-446-2021 RECEPCION NO. 577

Señor(a) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, sírvase comparecer a este despacho el día VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 AM, a fin de ser escuchado(a) y practicar las respectivas pruebas en su favor en audiencia dentro de la **MEDIDA DE PROTECCION**, adelantada en su contra por los presuntos hechos de Violencia intrafamiliar acaecidos el 09 de junio de 2021.


NANCY RODRIGUEZ PEREZ
Secretario

Carrera 11 No. 16-80, Barrio Villa Clara- Cel. 3115307208

Yina Lorena Betancourt Castro
110 489234



NOTIFICACIÓN POR AVISO Y/O PERSONAL

**Soacha, Cundinamarca, 15 de junio de 2021
MP-446-2021 RECEPCION NO. 577**

A EL(LA) SEÑOR(A) **JEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, SE LE INFORMA QUE EN ÉSTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, SE ADELANTA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN SU CONTRA Y A FAVOR DE **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, POR LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ACAECIDOS EL 09 de junio de 2021, DE IGUAL MANERA, SE LE INFORMA QUE SE HA PROGRAMADO AUDIENCIA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO PARA EL **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 AM**, A FIN DE SER ESCUCHADO(A) Y PRACTICAR LAS RESPECTIVAS PRUEBAS EN SU FAVOR.

SE LE ADVIERTE ASÍ MISMO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE TENDRAN COMO CIERTOS LOS HECHOS IMPUTADOS EN SU CONTRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11 DE LA LEY 575 DE 2000.

LA MEDIDA DE PROTECCION OTORGADA LE IMPONE LA OBLIGACION DE:
1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/ó psicológica, en contra de **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**
2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar en donde se encuentre el (la) señor(a) **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**.

Así mismo se le hace saber a él(la) denunciado(a) que el incumplimiento de las anteriores órdenes dará lugar para que se aplique multa de DOS (02) a DIEZ (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como lo establece la ley 294 de 1.996, reformada por la ley 575 de 2.000. Sin perjuicio de las sanciones Penales y Civiles a que haya lugar.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY _____ A LAS _____ EN LA _____

OBSERVACIONES DE EL/LA NOTIFICADOR/A

NOTIFICADO,

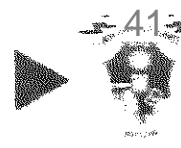
NOTIFICADOR,

C.C. No. _____

C.C. No. _____

*Lorena Betancourt C.
1110.4697274*

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara



Soacha, Cundinamarca, 15 de junio de 2021
MP-446-2021 RECEPCION NO. 577

Señores
EPS – Sanidad Ejercito

ASUNTO: MEDIDA DE ATENCION EN SALUD – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
MP-446-2021.

Respetados señores,

Con la presente remitimos a el(la) señor(a) **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, identificado(a) con la Tarjeta de Identidad No. 1.106.635.554, con domicilio en la Calle 15 # 1a-55 Este, Barrio Libertador.

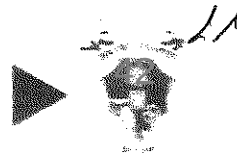
Con el objeto que SEA VALORADA SU SALUD FISICA Y/O MENTAL (Psicología) de conformidad con lo normado en el artículo 7º numeral 1º del Decreto 2734 de Diciembre 27 de 2012, por los posibles hechos de maltrato acaecidos el 09 de junio de 2021.

Atentamente,



ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia

Loirena Betancourt
110489274



Soacha, Cundinamarca, 15 de junio de 2021
MP-446-2021 RECEPCION NO. 577

Señores
FISCALÍA - CAVIF
Carrera 7ª No. 17 - 21
Soacha – Cundinamarca

Asunto: REMISIÓN DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Respetados señores:

Mediante el presente escrito me permito remitir a ustedes copia de la denuncia formulada por el(la) señor(a) **NNA MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT REPRESENTADA POR LA PROGENITORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO**, identificado(a) con la Tarjeta de Identidad No. 1.106.635.554, con domicilio en la Calle 15 # 1a-55 Este, Barrio Libertador.

Por el presunto punible de Violencia Intrafamiliar, por los posibles hechos de maltrato acaecidos el 09 de junio de 2021.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1542 de 2012 que infiere que dicho delito pasa a ser de conocimiento oficioso.

Es de advertir que por parte de éste despacho ya se concedió Medida de Protección Provisional conforme a lo dispuesto en las Leyes 294 de 1.996, 575 de 2.000 y 1257 de 2.008.

Atentamente,


ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia

Yina Lorena Betancourt Castro
110.459124



ORDENES MÉDICAS (INDICACIONES MÉDICAS)

DATOS PERSONALES

NOMBRE PACIENTE	MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT	DOCUMENTO / HISTORIA	1106635554
EDAD:	11 Años 14 Meses 13 Dias	SEXO	Femenino
DIRECCION	san carlos	ESTADO CIVIL	Soltero
Procedencia:	SOACHA (CUNDINAMARCA)	TELEFONO	3102308085
DATOS DE AFILIACIÓN		Ingreso	2627036
ENTIDAD	REC02 - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD EJERCITO	FECHA DOCUMENTO	15/06/2021 12:15
CAMA Nro.	PED.242 PED.242 PEDIATRIA	Regimen	Otro
		Estrato	NIVEL 1

ORDENES MÉDICAS (INDICACIONES MÉDICAS)

Tipo Indicacion: Salida

Detalle: SALIDA
 SE DAN ORDENES DE CITA CONTROL POR PEDIATRIA Y PSICOLOGIA
 SE DA ORDEN DE PSICOTERAPIA
 SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Diagnostico
 R455 VIOLENCIA FISICA

Principal

C.C. 14624506 - CARLOS ALBERTO ACOSTA ORDOÑEZ
 Registro Médico 14624506 - PEDIATRIA



Dirección de Servicios y Atención

IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR TRAMITE DE CONCILIACION

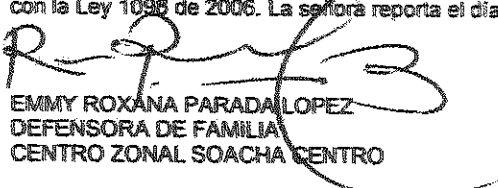
**MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT
9 AÑOS DE EDAD**

El día de hoy la señora GINA LORENA BETANCOURT reporta que desea modificar la custodia de su hija, pues la tiene el padre pero para el mes de septiembre de 2019 la niña apareció en casa de ella, refiriendo maltrato por parte del padre, lo que según refiere la señora al dialogar con él asumió su responsabilidad de pegarle de forma constante, que lo asume como acto de corrección, sin embargo las partes cuentan con antecedentes de comisaria de familia, pero ella omitió contar todo esto en la oficina que le asigno la cita con la suscrita por ende y en aras de que se revise todo el proceso y los antecedentes del caso, que ya tienen en otra entidad, el cual la señora muestra y reporta medida de protección por contexto de violencia intrafamiliar en contra del padre de su hija que debe denunciar allí los actos de violencia contra la niña, pues también refiere que la niña esta en custodia legal de comisaria con el padre, por ende son situaciones que generan duda ya que contaba con medida de protección, por lo que debe remitirse a la entidad con el antecedente y la situación actual para obtener un proceso donde le hagan entrega legal de la niña.

El padre de la niña no se hace presente al despacho.

Se solicita en próximas oportunidades manifestar todo lo relevante dentro del proceso, acudir a la instancia pertinente, contar con todos los antecedentes, denunciar lo relevante y ya que esta a cargo de su hija aunque no este suscrito en acta de conciliación, acuda de forma inmediata a la COMISARIA DE FAMILIA que siempre ha tenido su caso; adicionalmente acudir a medicina general con la menor de edad para que sea remitida a psicología pues entre tanto se dialogo con la peticionaria la misma reporta que el padre dice que la niña no obedece, se queda con cosas que no son de ellas y entre otras.

Se aclara que la comisaria de familia tiene competencias exclusivas de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y siendo un evento tan reciente se debe denunciar en dicha entidad que además puede efectuar la conciliación de conformidad con la Ley 1098 de 2006. La señora reporta el día de hoy se acercara directamente.


EMMY ROXANA PARADA LOPEZ
DEFENSORA DE FAMILIA
CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO


GINA LORENA BETANCOURT
PROGENITORA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención

TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRÁPROCESAL (TAE)
CZ SOACHA CENTRO

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 17588100707	Fecha de Creación: 27/09/2019 08:59:00 a.m.		
Ciudadano: YINA LORENA BETANCOURT CASTRO	Ubicación: San Carlos - CZ SOACHA CENTRO	Dirección: CL 13 B 11 79 ESTE BQ C 2 APT 104	Teléfono:
Agente: NATALY MIGUEZ PEÑALOZA	Canal: Presencial Verbal	No. Observaciones: 0	
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico: NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación:	

Estado de la Petición Direccionada

ACTUACIÓN			
Profesional:	EMMY ROXANA PARADA LOPEZ - CZ SOACHA CENTRO - CUNDINAMARCA		
Tipo de Actuación:	PRD_221 - IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR TRAMITE DE CONCILIACION	Estado Actuación: NO APLICA	
Fecha de Actuación:	17/10/2019	Hora:	11:46:20
Descripción de la Actuación:			

ACTA DE CONCILIACION No. 213/17
ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA - Paco: 161117.

En Soacha - Cundinamarca, a los Cinco (05) días del mes de ^{Jun} del Dos Mil Diecisiete (2017), a las Ocho y Treinta (8:30) AM, comparecieron a este despacho los señores: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, Identificado con la Cédula de Nacionalidad No. 80.941.051 de Zipaquirá - Cundinamarca - Edad: 47 Años. Estado Civil: Casado. Teléfono: 317 - 4368744 - Domiciliado: Calle 14 No. 12 - PB Este - Bloque B 12 - Apto 204 - Barrio: San Humberto - Soacha - Cundinamarca - Ocupación: Funcionario - Ingreso Mensual: UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.083.000)

MARIA LORENA BETANCOURT CASTRO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número: 110.489.274 de Ibagué - Edad: 28 años. Estado Civil: Casada. Domiciliada: Xrs 23 Sur No. 19 -31 - Barrio: Miramar - Ibagué - Tolima. Teléfono: 313-417559 - Ocupación: Hogar. Ingreso Mensual: CERO PESOS MCTE. (\$000.000 cts).

En calidad de padre de: MARIA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT, T.I. No. 1.186.695.554 DE SIETE (07) AÑOS DE EDAD - FECHA DE NACIMIENTO: 11/02/2010 - EPS - SANIDAD MILITAR CURSA - SEGUNDO GRADO EN EL COLEGIO NIEVA ANDALUCIA DE SOACHA.

CON EL ANIMO DE EFECTUAR AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS RESPECTO AL REFERIDO SE PROCEDE ENTONCES A ENTERAR A LOS COMPARECIENTES SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO LE CORRESPONDEN Y QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 103 Y 65 S. DEL DECRETO 2.737 DE 1.989 (CODIGO DEL MENOR) Y 103 Y 65 S. DE LA LEY 1.098 DE 2.008 Y 411 DEL C.C. ASI COMO DE LO DISPUESTO

[Firma]

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA

EN LA LEY 640 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS; UNA VEC INFORMADOS DE LO ANTERIOR, ACUERDAN LO SIGUIENTE.

1. CUSTODIA PROVISIONAL: LOS COMPARECIENTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN QUE LA CUSTODIA DE SU HUA SERA ASUMIDA POR EL PADRE GEREMIAS SALAZAR SUAREZ.

2. ALIMENTOS (Arts. 21 y 14) Ley 1.158:

AL CUOTA PARA SUSTENTO: LA SEÑORA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO, CONCEDORIA, DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA QUE TIENE PARA CON SU HUA, SE OBLIGA A DAR COMO CUOTA PARA ALIMENTOS LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS M.C.T.E. (\$120.000.00), LOS CUALES SERAN CONSIGNADO O ENTREGADO AL SEÑOR GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, ENTRE EL DIEZ (10) Y QUINCE (15) DIAS DE CADA MES. LA PRESENTE OBLIGACION SE HARA EXIGIBLE A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2017, SEGUN LO MANIFESTADO Y ACORDADO POR LAS PARTES.

EL VIVIENDA: LOS COMPARECIENTES DE COMUN ACUERDO PACTAN QUE LOS GASTOS LOS ASUME EL SR. GEREMIAS SALAZAR SUAREZ.

3. VESTUARIO: LA MADRE SE COMPROMETE A APORTAR TRES (03) VESTIDOS COMPLETOS AL AÑO PARA SU HIJOS(A), EN LOS MESES DE JUNIO - DICIEMBRE Y CUMPLEAÑOS, EL VALOR DE CADA VESTIDO SERA LA SUMA MINIMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS M.C.T.E. (\$120.000.00).



D). SEGURIDAD SOCIAL: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EL (LA NIÑO/A) S SE ENCUENTRA EN LA EPS - SANIDAD MILITAR, POR PARTE DEL PADRE. LOS PADRES SE COMPROMETEN A CUBIR EN PARTES IGUALES LO QUE NO ASUMA LA EPS.

E) ESTUDIO: ACUERDAN QUE CUANDO SE GENEREN ÉSTAS OBLIGACIONES COMO MATRICULAS, PENSIONES, TEXTOS, UNIFORMES Y TODO LO QUE LA INSTITUCION DE LA NIÑA REQUIERA PARA SATISFACER SU DEBERO DURANTE EL AÑO ESCOLAR SERAN ABUNDIAS POR AMBOS PADRES EN PARTES IGUALES.

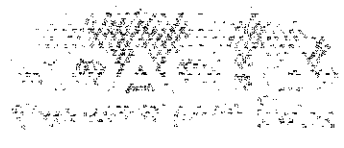
NOTA: A LA FECHA SE CANCELA POR PENSION ESCOLAR LA SUMA DE CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) A CADA UNO DE LOS PADRES. LE CORRESPONDE APORTAR LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MENSUALMENTE.

EL SUBSIDIO: LA MADRE ENTREGARA EL SUBSIDIO SIEMPRE Y CUANDO LO RECIBA.

Nota 31: LOS COMPARECIENTES CONVIENEN QUE TODOS LOS ANTERIORES ACUERDOS SE INCREMENTARAN ANUALMENTE DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA CADA AÑO. EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES SERA EL DOMICILIO DEL (LA) INFANTE.

VISITAS: LOS COMPARECIENTES ACUERDAN LIBERTAD DE VISITAS POR CONDICIONES DE DISTANCIA DE LA SRA MADRE. LAS VACACIONES ESCOLARES Y FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO DEBEN SER COMPARTIDAS CON LOS PADRES EN TIEMPOS IGUALES.

APROBADOS LOS ANTERIORES ACUERDOS Y ENTERADOS LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARA EL



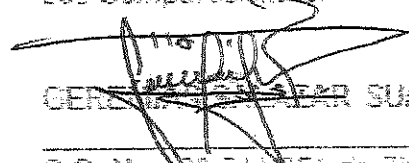
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLA INR

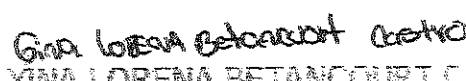
INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LOS EFECTOS DE LA LEY 640 DE 2001, DE LOS ARTS. 411 Y S.S DEL C. C., 66 DE LA LEY 446 DE 1998 Y 405 DEL C.P.C. A SABIENDAS. ADEMÁS, QUE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO EN TODO SU CONTENIDO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA, (ART. 115 NUM. 2º INC. 2º DEL C.P.C.), FIRMAN QUIENES INTERVIENEN SIENDO LAS 8.30 AM.

El Comisario.


JAIME ALFONSO GALARZA HERNANDEZ

Los Comparecientes


~~GERARDO SUAREZ~~
C.C. No. 00.841.061 de Zipaquirá


YINA LORENA BETANCOURT CASTRO
C.C.No.1.110.489.274 de Itagué



COMPANIA UNIDA DE FAMILIA DE BOGOTA

Señor JUEZ. -
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
La Ciudad. -

Ref. **PROCESO N.º 2021-734.**
DECLARATIVO DE INPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ.
DEMANDADA: YINA LORENA BETANCOURT CASTRO.

Ref.: PODER ESPECIAL.

YINA LORENA BETANCOURT CASTRO, mayor de edad, casada (con separación de cuerpos de hecho), identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.110.489.274, de Ibagué, domiciliada y residente en la calle 15 # 1A-55 este, Barrio Libertad, de Soacha Cundinamarca, civil y legalmente capaz, correo electrónico- lorena castro19892912@gmail.com - por medio del presente escrito manifiesto al señor juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor Doctor. GERMÁN ACOSTA GUERRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'299.850, de Girardot, domiciliado y residente en Soacha Cundinamarca, Correo Electrónico germanacosta11@hotmail.com - abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta Profesional No. 221.117 del C. S. de la Judicatura., para que me represente en el proceso en mención.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, recibir dineros, acogerse a sentencia anticipada, solicitar medidas cautelares, firmar documentos y/o memoriales y todas y cada una de las facultades que para esta clase de tramites la ley autoriza ejercer, en los términos del mutuo acuerdo suscrito por las partes atinentes al mandato de conformidad con el Art. 77 del C. G. P.

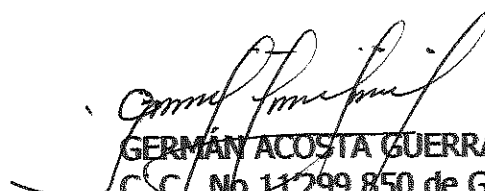
Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

Yina Lorena Betancourt Castro
YINA LORENA BETANCOURT CASTRO
C.C. N.º 1.110.489.274, de Ibagué.

Acepto,


GERMÁN ACOSTA GUERRA.
C. C. No 11'299.850 de GIRARDOT.
T. P. No. 221117 del C. S. de la Judicatura.

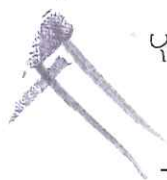


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7041958

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: YINA LORENA BETANCOURT CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110489274, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Yina Lorena Betancourt Castro



drzp7xvq1z1w
17/11/2021 - 13:47:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ricardo Correa Cubillos



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: drzp7xvq1z1w



Señor JUEZ. -
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
 La Ciudad. -

Ref. **EXCEPCIONES DE MERITO**

PROCESO INPUGNACION DE PATERNIDAD.
RADICADO N.º 2021-734.
ASUNTO.

DEMANDANTE: GEREMIAS SALAZAR SUAREZ.
DEMANDADA: YINA LORENA BETANCOURT CASTRO.

GERMÁN ACOSTA GUERRA, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Soacha Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11'299.850, de Girardot, correo electrónico germanacosta11@hotmail.com - Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 221.117, del C.S. de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado Judicial de la señora YINA LORENA BETANCOURT CASTRO, mayor de edad, casada (con separación de cuerpos de hecho), identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.110.489.274, de Ibagué, domiciliada y residente en la calle 15 # 1A-55 este, Barrio Libertad, de Soacha Cundinamarca, civil y legalmente capaz, correo electrónico- lorena castro19892912@gmail.com - en calidad de demandada dentro del **proceso declarativo de impugnación de paternidad**, me permito contestar la demanda y presentar excepciones de mérito de acuerdo a los siguiente puntos, así:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Fundo la presente excepción de mérito de conformidad al Código Civil Colombiano en los siguientes artículos, así:

HECHOS

PRIMERA: El señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, para la época del nacimiento de mi hija, él ya se había mandado hacer la vasectomía en sanidad militar del Tolima, (en el Batallón Militar Rut que se encuentra ubicado la ciudad de Ibagué).

SEGUNDO: Cuando mi hija nació, nosotros (geremias y Yina Lorena), nos encontrábamos separados de hecho, y yo le pedí que me diera el divorcio y él no quiso y fue cuando él volvió a vivir conmigo y me manifestó que eso no tenía importancia porque él iba reconocer a la hija como suya.

TERCERO: Mi hija **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, lo reconoce a él (al señor Geremias Salazar Suarez, como su padre).

PETICIONES

Muy respetuosamente me permito solicitar se declare probadas las excepciones de mérito, así:

PRIMERA: Mediante sentencia dejar sin efecto la impugnación de la paternidad, por cuanto el tiempo para impugnar era de ciento cuarenta (140) días, de

conformidad al Art. 219 del Código Civil, y este ya prescribió por cuanto desde antes del nacimiento de mi hija, él ya sabía que no era hija de él.

Sin embargo, él lo acepto y la reconoció como su hija como esta probado en el registro civil de nacimiento de mi hija **MARÍA ALEJANDRA SALAZAR BETANCOURT**, el cual se encuentra con el indicativo serial # 35159916, de la Notaria Quinta del círculo Notarial de Ibagué, el cual anexo copia del mismo.

SEGUNDO: De oficio se digna su señoría oficiar a la Sanidad Militar del Batallón Rut de Ibagué, se expida copia de la historia clínica del señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, quien para el año 2004 en adelante laboraba como soldado profesional en el Batallón Rut, del ejército de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en el Título X, de los hijos concebidos en el matrimonio, Capítulo I, Reglas Generales. artículo 216 ss. y 218 - 219 y ss. del Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como prueba el Registro civil de Nacimiento.

Las copias de las actas de conciliación anexas en la contestación de la demanda, así mismo los testigos y la prueba de oficio que ha bien tenga su señoría solicitar..

Muy respetuosamente me permito anexar a la presente contestación de la demanda, copia del acta donde le dan custodia y cuidado de mi hija al padre señor Geremias Salazar Suarez.

Así mismo anexo copia de la solicitud de medida de protección solicitada a la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, para la menor María Alejandra Salazar Betancourt.

De igual forma anexo copia de la solicitud hecha ante Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de conciliar el cuidado y custodia de su hija.

DE OFICIO

Muy respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, se oficie a sanidad Militar del Ejército acantonado en Ibagué, Batallón Rut, se expida la respectiva historia medica del señor **GEREMIAS SALAZAR SUAREZ**, quien para el año 2004 y subsiguientes se encontraba laborando como soldado profesional y pertenecía al batallón en mención.

TESTIMONIALES

Muy respetuosamente permito solicitar al señor Juez, se recepcione los testimonios de las personas que a continuación enumero a mi favor así:


A la señora **CLAUDIA MARIA MARTIN RENGIFO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.110.486.490.

Correo Electrónico mariarengifo461@gmail.com

ANGIE LORENA ARIAS GALINDO, identificada con la cédula de Ciudadanía N.º 1.110.493.637. Celular 3203520753.

YULIETH HRMAZA, identificada con la Cédula De Ciudadanía No Celular 3106970715.

Atentamente,


GERMAN ACOSTA GUERRA
C.C. # 11299850 de Girardot.
T.P. # 221.117, del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1106835554

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35159916

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora	Naturaleza	Número	Categoría	Carácter	Inscripción de Puntos	Código	T	S	D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Puntos
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido: SALAZAR Segundo Apellido: BETANCOURT
 Nacionalidad: COLOMBIANA
 Fecha de nacimiento: Año 2010 Mes FEB Día 10 Sexo FEMENINO Grupo sanguíneo B Parto NATURAL
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Tipo de documento presentado en Declaración de registro

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número Correlativo de nacido vivo: 106471314

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SETANCOURT CASTRO VINA LORENA
 Documento de identificación (Clase y número): CC 115489274 DE IBAGUE TOLIMA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SALAZAR SUAREZ GERENTAS
 Documento de identificación (Clase y número): CC 80541061 DE ZIPAQUIRA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SALAZAR SUAREZ GERENTAS
 Documento de identificación (Clase y número): CC 80541061 DE ZIPAQUIRA
 Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes ABR Día 5
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma manuscrita]*

Reconocimiento paterno: _____
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
 Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

CONTINUAR EN LA OFICINA DE REGISTRO

RADICADO 2021-734

blanca flor martinez castañeda <blancaflor.mc@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 10:02

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

20211118085407048.pdf;

BUEN DIA ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RADICADO 2021-734

DEMANDANTE GEREMIAS SALAZAR SUAREZ

DEMANDADA YINA LORENA BETANCOURT CASTRO